



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

SEPTIEMBRE 2017

EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento Académico para alumnos de Licenciatura aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2017, a partir de la propuesta presentada por la Comisión Académica producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión Legislativa y con la Dirección General Académica, la Dirección de Docencia y la Subdirección de Licenciatura.

Este nuevo substituye al Reglamento aprobado en febrero de 2011.

Periódico Oficial
Oficina del H. Consejo Universitario

Artículo 47. En las materias que, por su naturaleza, no es posible la aplicación de evaluación extraordinaria, sólo habrá la oportunidad de evaluación ordinaria. Esta condición deberá establecerse explícitamente en el programa analítico y será dada a conocer a los alumnos por el profesor de la materia al inicio del período escolar:

En caso de reprobación de la materia de prácticas profesionales, el alumno podrá recurrirla, sin derecho a ningún tipo de apoyo.

Artículo 48. La evaluación ordinaria es obligatoria para aquel alumno que no exenta y se efectuará para cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en este reglamento, que el alumno haya cubierto los requisitos de asistencia, prácticas y los demás que el docente haya determinado al inicio del período escolar.

Artículo 49. Los alumnos podrán exentar la obligatoriedad de presentar la evaluación ordinaria cuando el promedio de sus evaluaciones parciales y requisitos preestablecidos en el artículo anterior sea por lo menos de 9.0 (nueve punto cero). En caso de que obtengan un promedio menor de 5.0 (cinco punto cero) perderán el derecho a la evaluación ordinaria.

Artículo 50. La evaluación extraordinaria es obligatoria para los alumnos que por cualquier razón hayan obtenido una calificación no aprobatoria en su evaluación ordinaria, y podrá ser presentada por una sola vez en cada materia y período escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos y limitaciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 51. La oportunidad extraordinaria para aprobar una materia estará sujeta aparte de los requisitos de asistencia, a los lineamientos de la materia para la evaluación ordinaria.

Artículo 52. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán ser representativas de los temas que cubren el programa analítico del curso y se efectuarán en las instalacio-

nes de la Universidad, precisamente en el día señalado para ello en el Calendario Escolar Oficial.

Artículo 53. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá cubrir por lo menos el 85% de asistencia al curso; y para tener derecho a extraordinario deberá haber cubierto un mínimo de 80% de asistencia.

El incumplimiento de este requisito obligará al alumno a recurrir la materia. El mismo aplica para materias cocurriculares.

Artículo 54. El alumno tiene la obligación de presentarse a clases evitando los retardos; dos retardos equivalen a una inasistencia. Se considera retardo: llegar 10 minutos o más después de la hora de inicio de clases.

Artículo 55. Los alumnos podrán justificar hasta 10 días hábiles de inasistencias por período escolar, a causa de enfermedad; presentando el justificante médico original. En caso de representación de la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos y H. Consejo Universitario, podrá justificar hasta 20 horas clase por período escolar. En ambos casos la solicitud se hará por el área correspondiente a la instancia de Control Escolar en un plazo no mayor de diez días hábiles de ocurrido el evento.

Artículo 56. Es obligación del alumno cumplir con las actividades teóricas y prácticas que le sean encomendadas por el docente durante el período académico, lo cual, es exigencia tanto para la evaluación ordinaria como la extraordinaria.

Artículo 57. El alumno tiene derecho a solicitar una revisión de sus evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del reporte de calificaciones a la instancia de Control Escolar. La solicitud se hará por escrito a la Subdirección de Licenciatura o a la instancia equivalente en la Unidad donde se encuentre realizando sus estudios, quien determinará su viabilidad.